

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 8 DE OCTUBRE DE 1962

Nº 14.732

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decretos Nos. 277, 278, 279 y 280 de 28 de septiembre de 1962, por los cuales se hacen unos ascensos en la Guardia Nacional.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto Nº 291 de 25 de septiembre de 1962, por el cual se reforma un decreto.
Decreto Nº 292 de 25 de septiembre de 1962, por el cual se adiciona un decreto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ASCENSOS

DECRETO NUMERO 277
(DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1962)
por el cual se hacen nombramientos y ascensos en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se nombra a los siguientes militares Subtenientes de la Guardia Nacional: Luis Gaspar Suárez S., Rogelio R. Alba, Serafín Achurra P., Wilfredo Meléndez, Leonidas Macías D. y Manuel A. Noriega.

Artículo segundo: Se asciende al grado de Subtenientes a los siguientes Sargentos Primeros:

No. 61, Juvenal Córdoba;
No. 6, Lorenzo Contreras;
No. 99, Isaac Rivera;
No. 93, Leonidas De Gracia R.

Parágrafo: Este Decreto tendrá efectos fiscales a partir del día 26 del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

DECRETO NUMERO 278
(DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1962)
por el cual se hace un ascenso en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asciende al grado de Mayor, al Capitán Santos Ríos R.

Parágrafo: Este Decreto tendrá efectos fiscales a partir del día 26 del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

DECRETO NUMERO 279
(DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1962)
por el cual se hacen ascensos en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asciende al grado de Teniente a los siguientes Subtenientes de la Guardia Nacional:

No. 21, Virgilio Guerrero;
No. 88, Aristóteles García;
No. 49, Manuel M. Alba;
No. 34, Librado Céspedes;
No. 32, Pedro D. Cedeño;
No. 11, José P. Madrid.

Parágrafo: Este Decreto tendrá efectos fiscales a partir del día 26 del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

DECRETO NUMERO 280
(DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1962)
por el cual se hacen unos ascensos en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asciende al grado de Capitán de la Guardia Nacional a los Tenientes: Ramiro Silvera D. y Juan L. Metzner.

Parágrafo: Este Decreto tendrá efectos fiscales a partir del día 26 del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
 (Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)
 Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
 Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Ministerio de Relaciones Exteriores

**REFORMASE EL DECRETO EJECUTIVO Nº 37
 DE 6 DE FEBRERO DE 1959**

DECRETO NUMERO 291

(DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1962)

por el cual se reforma el Decreto Ejecutivo
 No. 37 de 6 de febrero de 1959.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo por Decreto No. 37 de 6 de febrero de 1959 creó el Comité Nacional de Cooperación con la Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de los Estados Americanos;

Que por renuncia presentada por la señora Cecilia de la Guardia de Fábrega, 1ª Vicepresidenta del mencionado Comité en su carácter de Delegada Alternativa de Panamá ante la Comisión Interamericana de Mujeres se hace necesario el nombramiento de una nueva Vicepresidenta;

Que el Comité Nacional de Cooperación en su sesión del 11 de agosto de 1962, recomendó el nombramiento de la señora Delia Arosemena de Cucalón como 1ª Vicepresidenta y a la señora Clara Navarro de Riba como 2ª Vicepresidenta;

Que es facultad del Organó Ejecutivo la de reformar o adicionar Decretos de acuerdo con los nuevos cambios que ocurran;

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a las siguientes personas como Miembros del Comité Nacional de Cooperación con la Comisión Interamericana de Mujeres, a saber: Señorita Gloriela Calvo, Señora Delia Arosemena de Cucalón, Señora Clara Navarro de Riba, Señora Mary O'Donnell de Rosas, Señorita Elsa Griselda Valdés, Señorita Ana María Jaén, Señorita Rosa Palacios, Señorita Isabel Mendoza, Señorita Profesora Nidia Rangel, Señora Lupita Calderón de Lewis y la Señorita María Angélica O'Donnell.

Artículo segundo: La señorita Gloriela Calvo en su carácter de Delegada Permanente de Panamá ante la Comisión Interamericana de Mujeres, será Presidenta del citado Comité, las señoras Delia Arosemena de Cucalón y Clara Na-

varro de Riba, Delegadas Alternas y Adjunta respectivamente ante la CIM, serán 1ª y 2ª Vicepresidentas y la señorita María Angélica O'Donnell, actuará como Secretaria del citado Comité.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que estos nombramientos son con carácter ad-honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Obras Públicas,
 Encargado del Ministerio de
 Relaciones Exteriores,

MAX DELVALLE.

**ADICIONASE EL DECRETO EJECUTIVO
 Nº 1153 DE 14 DE MARZO DE 1952**

DECRETO NUMERO 292

(DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1962)

por el cual se adiciona el Decreto Ejecutivo
 No. 1153 de 14 de marzo de 1952.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Ejecutivo No. 1153 de 14 de marzo de 1952, el Organó Ejecutivo nombró a la señorita Gloriela Calvo, Delegada de la República de Panamá ante la Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de los Estados Americanos;

Que por Decreto Ejecutivo No. 37 de 6 de febrero del año de 1959, se nombró el Comité Nacional de Cooperación con la Comisión Interamericana de Mujeres de la OEA;

Que la creación de tal Comité trae consigo un aumento de trabajo para la Delegada de Panamá ante la mencionada Comisión y por tanto es necesario nombrar dos Delegadas más, para que atiendan a dicho Comité como Vicepresidentas del mismo;

Que es facultad del Organó Ejecutivo la designación de Delegadas o Representantes de Panamá ante Comisiones y Comités,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase con carácter ad-honorem a las señoras Delia Arosemena de Cucalón y Clara Navarro de Riba, Delegada Alternativa y Delegada Adjunta respectivamente, de Panamá ante la Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de Estados Americanos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veinticinco días del mes de septiembre del año de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Obras Públicas,
 Encargado del Ministerio de
 Relaciones Exteriores,

MAX DELVALLE.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co. Inc., sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, E. U. A., con domicilio en 126 E Lincoln Avenue, Rahway, New Jersey, por medio del suscrito apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

HEPTUSS

escrita en letras mayúsculas corrientes, tal como se lee en las muestras que se acompañan.

Esta marca de fábrica se usa para amparar y distinguir "una preparación farmacéutica para el tratamiento de catarrros y resfriados" (de la Clase 18). Fue usada por primera vez el 3 de noviembre de 1961, desde esa fecha se usa en el comercio interestatal y sigue usándose desde entonces en dicho comercio. Se usa aplicada a marbetes adheridos a los envases. No. de Serie 131,757.

Pruebas: 6 muestras de la marca de fábrica; documentación debidamente autenticada y traducida; comprobante de pago del impuesto.

Poder. Declaración de propiedad.

Panamá, 13 de julio de 1962.

Heliodoro Patiño,
Céd. No. 8-1-120.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co. Inc., sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, E. U. A., con domicilio en 126 E Lincoln Avenue, Rahway, New Jersey, por medio del suscrito apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

RESPIHALER

escrita en letras mayúsculas corrientes, tal como se lee en las muestras que se acompañan.

Esta marca de fábrica se usa para amparar y distinguir "preparaciones de inhalación aerosol

para el tratamiento de desórdenes pulmonares, asma bronquial y otros estados broncospáticos". (Clase 18). Fue usada por primera vez el 26 de enero de 1962; desde esa fecha se usa en el comercio interestatal y sigue usándose desde entonces en dicho comercio. Se usa aplicada a marbetes que se adhieren a los envases. No. de Serie 139,119. El peticionario es dueño del registro No. 537,292 de Marcas de Fábrica de los Estados Unidos.

Pruebas: 6 muestras de la marca de fábrica; documentación debidamente autenticada y traducida; comprobante de pago del impuesto.

El Poder se encuentra en la solicitud de "Hep-tuss". Declaración de propiedad.

Panamá, 13 de julio de 1962.

Heliodoro Patiño,
Céd. No. 8-1-120.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Instituto Farmacológico Latino S. A., domiciliado en Madrid, España, por medio de su apoderado que suscribe, Gilberto E. Morales, abogado, mayor, casado, con oficina en Betania, calle Real No. 9138 y portador de la cédula No. 8 AV-65-109, comparece a solicitar la renovación del registro de la marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

FERRERO

que sirve para amparar productos químicos y especialidades farmacéuticas, cuyo registro se hizo en Panamá el día 15 de enero de 1952 bajo el No. 3,648 y que vence el día 28 de julio de 1962.

Al efecto se adjuntan los siguientes documentos:

- 1) Poder de abogado;
- 2) Seis (6) etiquetas de la marca;
- 3) Certificado de registro en el país de origen;
- 4) Declaración jurada;
- 5) Liquidación del pago de los derechos.

Panamá, 11 de julio de 1962.

Gilberto E. Morales.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Borg-Warner Corporation, sociedad organizada según las leyes del Estado Illinois, Estados Unidos de América, domiciliada en South Michigan Avenue Nº 200, Chicago 4, Illinois, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

NORG CLOR

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras.

La marca se usa para amparar concentrados para limpiar en seco y solventes; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 23 de septiembre de 1960 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) comprobante del pago del impuesto; b) copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en los Estados Unidos de América, Nº 728,965, de 29 de marzo de 1962; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) declaración jurada, y e) el poder que ejercemos consta en el expediente de la marca de fábrica "York".

Panamá, 25 de julio de 1962.

Del señor Ministro, con toda consideración,

Por Tapia & Linares,

Julio E. Linares,
Céd. 8-166-599.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Olin Mathieson Chemical Corporation, organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica, que consiste en la palabra

AVIAMIXTERINA

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se basa en el Certificado Nº 50.556 de Colombia, y se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Sustancias y productos

usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, tales como preparados farmacéuticos y medicinales, emplastos, vejigatorios desinfectantes, jabones y aceites medicinales, líquidos saponificados, productos, extractos y esencias medicinales, medicamentos veterinarios antisépticos, etc., y demás productos comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931. Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado Nº 50.556 de Colombia, debidamente autenticada; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca y d) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en el Expediente Nº 4828 de la marca "Sorunex" de la misma casa.

Panamá, 12 de abril de 1962.

Por Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Olin Mathieson Chemical Corporation, organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados solicita el registro de su Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva

GALLISEPTERINA

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se basa en el Certificado Nº 50.561 de Colombia, y se usa para amparar y distinguir en el Comercio: "Sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, tales como preparados farmacéuticos y medicinales, emplastos, vejigatorios, desinfectantes, jabones y aceites medicinales, líquidos saponificados; productos, extractos y esencias medicinales; medicamentos veterinarios, antisépticos, y demás productos comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931. Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado Nº 50.561 de Colombia, debidamente autenticada; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) 6 etiquetas de la marca y d) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en el Expediente Nº 4828 de la marca Sorunex de la misma casa.

Panamá, 12 de abril de 1962.

Por Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

La sociedad anónima, Compagnie de Saint-Gobain, organizada según las leyes de Francia, domiciliada en Nº 62 Boulevard Victor Hugo, en Neuilly-Sur-Seine (Seine), por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

DURALEX

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio a: Los objetos de vidrio, para uso culinario, especialmente vidrio mojado. (Clase 21). Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado Nº 496.833 (165.956) de Francia, debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Declaración jurada y e) Poder.

Panamá, 3 de julio de 1962.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. Nº 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

SINATRIL

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar productos medicinales y farmacéuticos (de la Clase 9 de Nicaragua — Productos medicinales y farmacéuticos), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 2 de febrero de 1962, en el comercio internacional desde el 10 de enero de 1962 y desde el 24 de enero de 1962 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en Nicaragua; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 5 de julio de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

En nombre de la sociedad anónima denominada WM. Wrigley Jr. Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en la ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitamos muy respetuosamente el Re-

gistro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

DUO

La dueña se reserva el derecho de usar la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones variadas, pero sin alterar el carácter distintivo de la misma.

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República de Nicaragua y sirve para amparar y distinguir en el comercio todos los productos comprendidos en la clase 49, de la República de Nicaragua, (Alimentos y sus ingredientes).

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración; e) Copia del Certificado de Registro de la Marca de fábrica DUO de la República de Nicaragua Nº 11566 de 26 de marzo de 1962 válido por un periodo de diez (10) años.

Panamá, 29 de junio de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL CONCURSO DE PRECIOS

(Ordinal 5º Artículo 58 del Código Fiscal)

Hasta el día 11 de octubre de 1962, a las 3 p. m., se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras de esta Institución, para la adquisición de 240 Pares de Medias Ginecológicas, para el Hospital General.

Cada propuesta constará de 2 sobres cerrados, ajustados a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras ubicadas en el tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 3 de octubre de 1962.

Mario E. Villar,

Jefe del Departamento de Compras.

(Única publicación)

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

AVISO DE LICITACION

Hasta el día 6 de noviembre de 1962, a las 10:00 a. m., se recibirán propuestas en el Despacho del Director General de la Institución, para suministro de materiales y equipo para construcción de líneas aéreas de distribución eléctrica.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960 y la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en los altos de la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo y mediante el pago de B/. 2.50.

Panamá, 4 de octubre de 1962.

Juan Alberto Morales,
Director General.

(Única publicación)

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

AVISO DE LICITACION

Hasta el día 8 de noviembre, a las 10:00 a. m., se recibirán propuestas en el despacho del Director General de la Institución para el suministro de materiales eléctricos para protección de unidades generadoras y acondicionamiento de las líneas de Chitré y Aguadulce.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960 y la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en los altos de la esquina de Avenida 7ª España y calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Juan Alberto Morales,
Director General.

(Única publicación)

JUICIO ORDINARIO

Raquel O. de Castellón, Mario Castellón R., Mario Castellón Jr., Luis A. Castellón, Mariela Castellón y Gerardo Castellón. -- vs. -- José de la Rosa Pérez, y Manuel Cortizo.

Honorable señor Juez 3º del Circuito de Panamá:

Nosotros, Raquel Oller de Castellón, mujer, mayor de edad, panameña, casada, técnica en administración de personal, Cédula Nº 8-10-389 actuando en nombre propio; Mario Castellón R., varón, mayor de edad, panameño, casado, comerciante, Cédula Nº 9-10-386, actuando en nombre propio, y en nombre y representación de mis hijos menores Mario Castellón Jr. de 14 años, Luis A. Castellón, de 12 años, Mariela Castellón, de 4 años, y Gerardo Castellón, de 2 años, todos panameños, escolares, sobre quienes ejerzo la patria potestad; vecinos todos de Via El Cóndor Nº 2044, Las Cumbres, por este medio conferimos poder especial, tan amplio como se requiere en derecho a Manuel A. Icaza, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado en ejercicio, con oficinas en los altos del First National City Bank, Sucursal de La Exposición, donde recibe notificación, Cédula Nº 8-30-917, para que en nuestro nombre y representación entable demanda ordinaria contra José de la Rosa Pérez, varón, mayor de edad, panameño, chauffeur, vecino de Calle 1ª Nº 1, Apartamiento 11, Perajil, de esta Ciudad, Cédula Nº 4-10-9382, y Manuel Cortizo, varón, mayor de edad, panameño por naturalización, contratista, casado, Cédula Nº N-9-237, vecino de Calle 10 San Francisco de La Caleta, de esta Ciudad, para que mediante los trámites legales sean obligados a pagarnos los daños y perjui-

cios sufridos por nosotros con motivo del accidente de tránsito ocurrido en Milla 9, Carretera Transistmica, Sector de Las Cumbres, el día 7 de octubre de 1961, de los cuales son ellos solidariamente responsables, como conductor y propietario, respectivamente, del automóvil con que se causó el accidente.

El abogado Icaza tiene facultades para interponer todas las acciones y recursos, ordinarios y extraordinarios que estime conveniente para la defensa de nuestros intereses, y para recibir, desistir, transigir, sustituir y reasumir.

Panamá, 4 de octubre de 1962.

Raquel O. de Castellón.—Mario Castellón R.

Y yo, Manuel A. Icaza, de generales que constan en el poder que antecede y en ejercicio del mismo, promuevo juicio ordinario contra José de la Rosa Pérez y Manuel Cortizo, de generales conocidas, para que el tribunal a su digno cargo declare en sentencia firme lo siguiente:

1º) Que José de la Rosa Pérez y Manuel Cortizo son solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a mis mandantes, señora Raquel O. de Castellón, señor Mario Castellón R., e hijos menores Mario Castellón Jr., Luis A. Castellón, Mariela Castellón y Gerardo Castellón, con motivo del accidente de tránsito ocurrido el 7 de octubre de 1961 en Milla 9, Carretera Transistmica, Sector de Las Cumbres, de esta Ciudad.

2º) Que los daños y perjuicios sufridos por mis representados comprenden los daños ocasionados al vehículo, así como el daño emergente y el lucro cesante.

3º) Que por ser José de la Rosa Pérez el responsable directo de la colisión y por ser Manuel Cortizo el propietario del vehículo que ocasionó la colisión, se les condena como responsables solidarios, a pagar a favor de mis mandantes la suma de once mil cuatro balboas (B/. 11,004.00) o la suma que resulte de tasación pericial, la cual comprende daños y perjuicios sufridos por mis representados por razón y con motivo del accidente.

4º) Que a los demandados se les condena también a pagar a favor de mis mandantes, las costas y gastos de esta y cualesquiera otras acciones, existentes o que se entablen por razón del referido accidente.

Fundo esta demanda en los siguientes hechos:

Primero: El 7 de octubre de 1961, a las 19:00 horas en Milla 9, Carretera Transistmica, Sector de Las Cumbres, de esta Ciudad, el Pick-up de $\frac{1}{2}$ tonelada, marca "Chevrolet", modelo 1959, Motor N° 3A59T 118 409 con placa C-24345, de propiedad del señor Manuel Cortizo, operado por José de la Rosa Pérez, colisionó con el automóvil marca "Chevrolet" modelo 1956, placa P-22538, operado por mi mandante la señora Raquel O. de Castellón, destrozándolo. Eran pasajeros del auto operado por la señora de Castellón, sus hijos menores Mario Jr., Luis A., Max, Reinaldo, Mariela y Gerardo Castellón.

Segundo: Por auto dictado por el Segundo Tribunal Superior de Justicia (Ramo Penal) en Sala de Decisión, el 10 de septiembre de 1962, se aprobó la parte del Auto dictado por el Juez 6º del Circuito de Panamá el día 12 de junio de 1962, por el cual se abrió causa criminal contra José de la Rosa Pérez, Cédula N° 4-10-9382 por infracción de las normas contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones culposas.

Tercero: El vehículo operado por mi mandante la señora de Castellón, portador de la placa P-22538, sufrió daños tales con motivo de la colisión, que ha quedado totalmente inservible.

Cuarto: Con motivo de dicha colisión, mis mandantes sufrieron en mayor o menor grado lesiones corporales e incapacidad física, y uno de ellos el menor Luis A. Castellón, tiene cicatriz visible a simple vista y permanente en el rostro.

Quinto: Con motivo de dicha colisión y de las lesiones corporales sufridas en su persona por mis mandantes, éstos fueron hospitalizados y se vieron obligados a incurrir más de una vez en gastos de hospitalización, atención médica, intervención quirúrgica, medicinas, exámenes, tratamientos, consultas con especialistas, etc.

Sexto: Con motivo de las lesiones sufridas por mi representada la señora de Castellón, las articulaciones de sus miembros han perdido la elasticidad y efectividad que antes disfrutaba, disminuyendo su capacidad física para desempeñar labores propias de su profesión, y viéndose privada, a partir de la fecha del accidente, de la oportunidad de ganar y de ayudar a su esposo.

Séptimo: Con motivo del accidente, mi representado el señor Mario Castellón R., en su condición de jefe de familia, tuvo que hacerle frente a los gastos detallados en el hecho quinto de esta demanda, y se vió privado de la ayuda económica que representaba el trabajo de su esposa, utilizando el capital con que operaba un negocio, el cual se ha visto obligado a cerrar.

Octavo: Con motivo del accidente, mis representados se han visto privados del uso del vehículo afectado por la colisión, quedando obligados por tanto a incurrir desde la fecha del accidente en gastos extraordinarios de transporte desde y hasta el lugar de su residencia en Las Cumbres, y alquiler de otros vehículos.

Noveno: Por razón del accidente mi representada la señora de Castellón ha quedado afectada de tal manera, que su sistema nervioso no le permite ahora la paz y el sosiego mentales de que disfrutaba antes, tan necesarias para el desempeño de su delicada misión de madre de 6 hijos, esposa, ama de casa y profesional.

Décimo: Por razón del estado de excitación nerviosa que la aqueja después de y como consecuencia del accidente, mi representada la señora de Castellón, por seguridad personal y la de otros, se ha visto obligada a dejar de conducir vehículos, lo cual ha hecho imperiosa la necesidad de contratar un chauffeur privado.

Pruebas: Denuncio como fuentes de pruebas los archivos de las siguientes dependencias: a) Juzgado 6º del Circuito de Panamá; b) Compañía General de Seguros S. A.; c) Tesorería Municipal del Distrito de Panamá; d) Clínica San Fernando; e) Oficina del Médico Forense; f) Clínica de Ortopedia y Traumatología del Dr. Jorge García Arosemena; g) Caja de Seguro Social; h) Dirección de Planificación y Administración del Ministerio de la Presidencia de la República; i) Oficina del señor Reinaldo Cohn. Oportunamente aduciré y haré uso de pruebas testimoniales, periciales, documentales y de cualquier otra índole que estime conveniente para la mejor defensa de los intereses de mis representados.

Derecho: Artículos 1644 y siguientes; 1706 y 1683 del Código Civil; Artículos 1087 y siguientes; 315 del Código Judicial, y demás disposiciones concordantes y pertinentes. Artículo 8º Decreto-Ley 137 de 1941.

Peticiones previas:

a) Solicito que el Despacho a su digno cargo se sirva certificar al pie de la copia de la presente demanda, sobre la fecha de su presentación para publicarla en relación con los efectos del Artículo 315 del Código Judicial.

b) Como quiera que el objeto de la presentación de esta demanda es interrumpir el término de prescripción de la acción civil, respetuosamente solicito que una vez recibida, y comprobada en autos la publicación de esta demanda, se suspenda la tramitación de la misma hasta tanto haya concluido la acción penal de que trata el hecho segundo.

Panamá, 4 de octubre de 1962.

Del señor Juez, con toda consideración,

Manuel A. Icaza.

CERTIFICO: Que la demanda original ha sido presentada en este Tribunal por sus signatarios hoy cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y dos siendo las diez de la mañana para su reparto.

La Secretaria del Juzgado Tercero del Circuito,
Leticia Vincensini.

L. 13, 422
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 157

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el Licenciado Jerónimo Guillén, apoderado especial de los interesados, ha solicitado a esta Administración, la adjudicación a título de plena propiedad, a favor de los señores Pedro y Agustín Romero, del globo de terreno denominado "La Esperanza", ubicado en el Distrito de Río de Jesús, de una superficie de veintitrés hectáreas con ocho mil setecientos ochenta y cuatro metros cuadrados (23 Hect. 8,784 m².), y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: camino del Marañón a Cerro Gordo;
Sur: terrenos nacionales y Pedro Romero;
Este: Pedro Romero; y
Oeste: terrenos nacionales.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de esta Administración, copia del mismo se fijará en la Alcaldía del Distrito de Río de Jesús y otra se le entregará a los interesados para que la haga publicar en la Gaceta Oficial, por una sola vez y por tres veces en un periódico de la Capital de la República de circulación en esta Provincia; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 26 de septiembre de 1962.

El Administrador de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjurjo.

L. 3,399

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 80

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Pablo Reyes B., varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cedula 7 AV-44-158, ha solicitado de este Despacho, título definitivo de propiedad, oneroso, del lote de terreno denominado "Maíz Macho", ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito, de un área de noventa y tres (93) hectáreas con seis mil cientos veinte (6,120) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terreno de Natividad Castro;

Sur: quebrada El Loro;

Este: terreno de Pablo Reyes o sea del solicitante; y

Oeste: camino de trabajadores y terreno de Luis Jacinto, Francisco y Gonzalo Medina.

Y en cumplimiento de la ley se fija el presente edicto por el término de ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, y copias del mismo se le entregan al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 14 de septiembre de 1962.

El encargado de la Administración Provincial de Rentas Internas de Los Santos,

GABRIEL A. CACÓ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 0,470

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretaria, al público en general,

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del juicio de sucesión intestada de Pío Hernández Fernández y Dominga Arias de Hernández, propuesto por el Lic. Marcelino Jaén en representación de Clemencia Hernández de Muñoz, Porfirio Simeón Hernández y María Ursina Hernández se ha dictado el siguiente auto cuyo parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Ponomé, trece de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por este motivo, el suscrito Juez, Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

a) Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión de Pío Hernández Fernández y Dominga Arias vda. de Hernández, desde el día de su defunción 10 de febrero de 1926 y 23 de diciembre de 1960 respectivamente.

b) Que son sus herederos sin perjuicio de terceros sus hijos Clementina Hernández de Muñoz o Clemencia Hernández de Muñoz, mujer, mayor de edad, casada en el año de mil novecientos treinta y cinco, maestra, panameña

meña y residente en Bejuco; Porfirio Simeón Hernández, casado en el año de mil novecientos cincuenta y nueve, maestro, panameño con domicilio en este distrito, dueño de la cédula 2 AV-92-917; y María Ursina Hernández soltera, maestra, natural y vecina del Corregimiento de Río Grande, portadora de la cédula de identidad personal número 2 AV-32-868; y

ORDENA:

c) Que comparezca a estar a derecho en el juicio cualquier persona que tenga interés en él;

d) Que se fije y publique el edicto emplazatorio que señala el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Raúl E. Jaén P.—Emma Taxila Conte, Secretaria".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar publico de la Secretaria de este Tribunal por el término de veinte días y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación por tres veces en un periódico diario de la Ciudad de Panamá, y una vez en la Gaceta Oficial, lo que se hace hoy, diez y ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

La Secretaria,

RAUL E. JAEN P.

Emma Taxila Conte.

L. 10,193

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Magistrado del Tercer Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, sustanciador en el presente juicio, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Calixto Almanza Rodríguez, varón, mayor de edad, panameño, viudo, nacido en Nance Bonito el 16 de abril de 1909, hijo de Juan Almanza y Andrea Rodríguez, vecino del Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de doce (12) días más la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal, a notificarse del auto encausatorio dictado por este Tribunal Superior, cuya parte resolutive, dice así:

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior. Ponomé, doce de abril de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Como los elementos mencionados son los exigidos por el inciso 2º del artículo 2147 del Código Judicial para un llamamiento a juicio, el Tercer Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la abre causa criminal contra Calixto Almanza Rodríguez, varón, mayor de edad, panameño, viudo, nacido en Nance Bonito el 16 de abril de 1909, hijo de Juan Almanza y Andrea Rodríguez, vecino del Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera por el delito de incendio que define y castiga el Capítulo I del Título X, Libro II del Código Penal y se ordena su detención.

Oficiése al Jefe de la Guardia Nacional de Chitré esta decisión.

Como el enjuiciado no ha nombrado defensor, póngase al Defensor de Oficio en conocimiento de esta decisión del Tribunal.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) W. Suárez R.—J. M. Barria.—Aquilino Teixeira F.—Agustín Alzamora R., Secretario".

Doce días después de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha la notificación del auto de proceder cuya parte resolutive se ha transcrito, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Magistrado Sustanciador,

El Secretario,

ARCADIO AGUILERA A.

Agustín Alzamora R.

(Cuarta publicación)